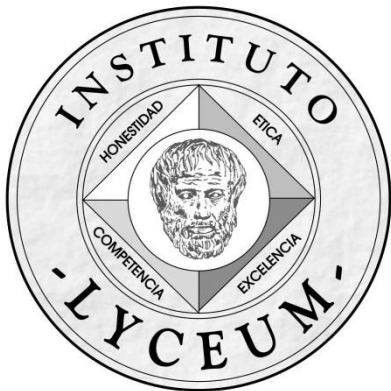


**INSTITUTO LYCEUM
MANDATARIO REGISTRAL DEL AUTOMOTOR
Y CRED. PRENDARIOS**

UNIDAD 12

PRENDA. EMBARGO. SEGURO. CANCELACIÓN.



- I. PRENDAS
- II. ENAJENACION DE PRENDA
- III. ACREEDORES PREENDARIOS
- IV. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS
- V. ASENTIMIENTO CONYUGAL
- VI. REQUISITOS DEL CONTRATO PRENDARIO
- VII. INSCRIPCIÓN DE LA PRENDA Y OBSERVACIÓN.
MODIFICACIÓN.
- VIII. ENDOSO Y SU CANCELACIÓN
- IX. CANCELACIÓN DEL CONTRATO PRENDARIO

I. PRENDAS

1. CONCEPTO

- Es un derecho real que se constituye sobre un bien mueble, en este caso un rodado, en garantía de un préstamo en dinero o por saldo de precio (automotores, moto vehículos y/o maquinaria agrícola, vial o industrial).
- Es accesoria de una obligación principal, o sea del contrato de préstamo o mutuo.
- Se puede constituir una prenda en 2ª grado con conformidad del acreedor del 1ª grado.

Partes del Contrato {

- **acreedor prendario:** efectúa el préstamo
- **deudor prendario:** es el propietario del automotor

Sistema declarativo: Es una excepción al Régimen Registral del Automotor porque produce efectos entre las partes desde su celebración, pero para ser oponibles a terceros es necesaria su inscripción en el Registro de Propiedad del Automotor

Antecedentes {

- Ley 12.962 – año 1946.**
- Ratificada por Decreto Ley 15.348/46.**
- Ordenada por Decreto 897/95.**

Su importancia: La Prenda tuvo éxito en el negocio del automotor, particularmente en Entidades Financieras y Bancos porque permitió el acceso de mayor cantidad de personas a la adquisición de este bien al brindarse créditos para su adquisición.



2. PRENDA FLOTANTE

- ✓ Se constituye **sobre materias primas o mercaderías** pertenecientes en general a un establecimiento comercial o industrial para asegurar el pago de obligaciones.
- ✓ Afecta a las **cosas originariamente prendadas**, y a las que resulten de su **transformación**, o las que se adquieran para **reemplazarlas**.
- ✓ Su **propietario**, deudor prendario, **goza de disponibilidad para su enajenación y transformación**, quedando gravados los nuevos productos que lo reemplacen.

3. PRENDA FIJA

Para los **automotores** los Contratos siempre son sobre **Prendas Fijas**. Se admite como **excepción** la constitución de Prenda Flotante sobre **automotores no inscriptos** y en ese caso la Prenda Flotante se inscribe en los Registros de Créditos Prendarios

❖ **Inscripción:**

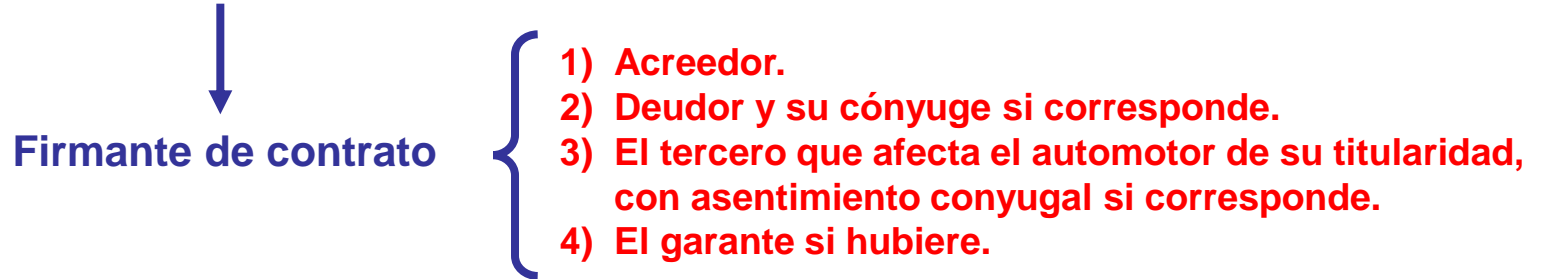
Se inscriben en el Registro Seccional de Propiedad del automotor del lugar de radicación de los mismos. Debe acompañarse el título y consignarse en el mismo las constancias de inscripción de la Prenda, con indicación de nombre, apellido, domicilio, y situación fiscal del acreedor prendario, plazo y monto de la operación.

❖ **Dos o más Unidades:**

Si el deudor ofrece en garantía dos o más unidades, aunque tengan la misma radicación registral, se debe gravar un rodado por cada contrato, o sea tantas prendas como automotores se ofrecen en garantía.



- **Prenda por saldo de Precio:** El crédito se da para comprar el automotor que se prenda
- **Prenda por préstamo:** Este crédito puede darse en efectivo para cualquier otro fin
- **Prenda en Garantía de deuda ajena:** También puede constituirse una Prenda en garantía de una deuda ajena, gravando el automotor de un tercero que no es el deudor.



II. ENAJENACIÓN DE PRENDA

El titular del automotor prendado podrá transferirlo y enajenar la prenda siempre que el adquirente se haga cargo de la deuda, continuando la prenda bajo las mismas condiciones. En este caso se deberá:

- ✓ Completar en la **S.T. 08 casillero H Deudas y gravámenes declarados por el vendedor.**
- ✓ El vendedor deberá mandar **Carta Documento o telegrama** colacionado al acreedor comunicando tal situación y acompañará la **copia certificada por el Correo** simultáneamente con la presentación del **Contrato de Transferencia (ST.08)** en el R.S. Si se constituye Prenda nueva no se mencionará en el casillero “H”.



III. ACREEDORES PRENDARIOS.

En la actualidad, conforme a la legislación vigente, cualquier persona humana o jurídica puede ser acreedor prendario.

No es exigible ni la inscripción, ni su acreditación y no están en vigencia las categorías de acreedores prendarios.

IV. CERTIFICACIÓN DE FIRMAS.

- 1) Pueden ser certificadas por las **personas autorizadas a certificarlas**.
- 2) Y por los llamados **certificantes de firmas** del acreedor prendario.

Cuando un comerciante o un prestamista suscriben en forma habitual contratos prendarios, tienen sus propios certificantes de firmas, dos por lo menos.

El único requisito que se exige es que sea capaz y mayor de edad.

Certificantes de firmas. Su inscripción.

- **S.T 02.** casillero 20. En declaraciones se anotará “presentación de certificantes de firmas”
- **Peticionante:** acreedor prendario con firma certificada.
- **Documentación que acompaña:** Un nómina por duplicado, con nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad y domicilio de los certificantes, quienes deberán firmar. Si es una Persona Jurídica la presentación deberá hacerse en hoja con membrete y dirigida al Encargado de Registro que tenga jurisdicción sobre su domicilio. Una vez inscriptos los certificantes, el R.S. entregará al acreedor prendario triplicado de la S.T. 02 y fotocopia de la nómina de los certificantes firmada por Encargado, que será válida para presentar en cualquier Registro, en el que se exhibirá el original y agregará una fotocopia certificada para su archivo.



V. ASENTIMIENTO CONYUGAL

Prenda por saldo de precio:

No se requiere asentimiento conyugal

cuando el contrato prendario se origina en un **saldo de precio** por compra del automotor o cuando ambos cónyuges son copropietarios.

Prenda por préstamo:

Se requiere asentimiento conyugal si se trata simplemente de un **préstamo de dinero** porque se compromete el patrimonio de la Comunidad Conyugal.

Forma de prestar asentimiento.

- 1) Por derecho propio.
- 2) Mediante Poder Especial.
- 3) Venia judicial supletoria.

Se presta por separado, porque no forma parte del contrato prendario, pero con firma certificada.



VI. REQUISITOS DEL CONTRATO PRENDARIO.

1. REQUISITOS FORMALES

Se formaliza en formularios oficiales previstos por el Ministerio de Justicia

Se presentan en 3 ejemplares {

- ✓ Original
- ✓ 1 copia en carbónico.
- ✓ 2da. copia (puede ser fotocopia)

- Pueden ser completadas a mano, con letra de imprenta legible o a máquina, con tinta azul o negra.
- Los testados, raspaduras o enmendados deben ser salvados.
- Si no hubiera lugar en el Contrato de Prenda se salva en la **hoja continuación**.

2. REQUISITOS ESENCIALES

- Nombre, apellido, nacionalidad, edad, estado civil, domicilio, profesión, tipo y número del documento del acreedor y del deudor.
- Cuantía del Crédito y tasa de interés, tiempo, lugar y forma de pago.
- Identificación del automotor a preñar.
- Si sobre el automotor no se constituyó Prenda ni ningún otro privilegio, se deberá dejar constancia en el Contrato Prendario.
- Los seguros que cubren el bien prendario deben figurar en el Contrato Prendario.
- Asentimiento conyugal si el bien es ganancial y corresponde.
- Firmas de las partes y certificación.



REQUISITOS ESENCIALES (2)

- Lugar y fecha de celebración.
 - a) Determina fecha de expedición, a partir de la cual se cuentan los 90 días hábiles administrativos para inscribir el contrato sin pagar multas.
 - b) Determina cuando se tiene que abonar el sellado fiscal. En CABA y Provincia de Buenos Aires a los 15 días hábiles administrativos. El importe a reponer es 1% y 1,2% respectivamente para cada distrito.
- Se realizan en cualquier tipo de moneda, en números y letras. Si se confecciona en moneda extranjera es necesaria hacer conversión en pesos.
- Puede tener garante, avalista o fiador.
- Deben figurar todos los gravámenes que tenga el bien prendado y su privilegio, asentando carátula del expediente, Juzgado, Secretaría Interviniente y fecha de embargo.
- Si la Prenda que se constituye es en 2do. grado y a nombre de otro acreedor, se necesita la conformidad del acreedor en 1er. grado para su inscripción, debiendo acompañarse el original de la Carta Documento o telegrama colacionado mediante el cual se prestó el consentimiento.
- Si sobre el automotor se encontrara inscripto un Contrato de Leasing se deberá agregar constancia de la notificación al tomador del Leasing.
- No se puede inscribir un Contrato Prendario si el titular registral o algunos de sus titulares en el caso de tratarse de un condominio estuvieren inhibidos.
- Debe constituirse el domicilio de pago del crédito y las cuotas.
- Son siempre prendas fijas.



INGRESO DE PRENDA	S.T. requeridas	JURISDICCIÓN
<p align="center">Con inscripción Inicial</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 01 ▪ 03 (con datos del certificado de fabricación o nacionalización) Se inserta leyenda: «Automotor 0km a patentar» ▪ Contrato Prendario 	<p>a) Se hace en el R.S. con jurisdicción en el domicilio del adquirente (deudor)</p>
		<p>b) Se hace en el R.S. con jurisdicción en el domicilio del acreedor prendario</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sólo si se encuentra a más de 200 km del R.S. del domicilio (o guarda habitual) del constituyente de la prenda. - Y el monto de la prenda es el 20 % o más del valor de mercado del automotor.
<p align="center">Con transferencia de automotor usado</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ 03 con datos de identificación del automotor ▪ 08 ▪ Contrato Prendario 	<p>c) Se hace en el R.S. de radicación del legajo (vendedor):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para la ubicación del bien se pondrá el domicilio del vendedor donde está ubicado transitoriamente el automotor. - Al dorso del contrato de prenda, donde dice Traslado, en el 1º renglón se completa con el domicilio del deudor. - Se repite esta última operación al dorso de la S.T. 03
		<p>d) Cuando se hace en el Registro de la nueva radicación (deudor):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se acompaña la S.T. 04



La prenda se ejecuta en el Juzgado que tenga jurisdicción sobre la ubicación del bien, pero el acreedor puede solicitar al deudor que se establezca un domicilio especial al sólo efecto de ejecutar la prenda.

VII. INSCRIPCIÓN DE LA PRENDA.

Trámite		
Por préstamo	{ ST 03 y Contrato Prendario (3 ejemplares)	{ original: para el acreedor duplicado: para el legajo triplicado: se remite a D.N.
Por saldo de precio	{ ST 03 y Contrato Prendario (3 ejemplares) S.T. 01 o S.T. 08 S.T. 02: Para condicionar	

Si el automotor se encuentra en condominio, es necesario la firma de todos los condóminos en carácter de deudores en el Contrato Prendario, no así en la S.T. 03 que puede firmar uno solo de ellos.

❖ Requisitos

- Pagar los aranceles registrales.
- Abonar el impuesto de sellos (1% en CABA y 1,2 % en Provincia de Buenos Aires)
- 15 días hábiles administrativos para sellarlo.
- Acreditar el cumplimiento de las normas sobre Licitud de Fondos si correspondiere y persona políticamente expuesta.
- Consignar en la ST la clave única de identificación tributaria del acreedor



Inscripción por oficio judicial

- Se inscribe mediante oficio judicial y 2 copias simples del mismo
- La S.T. 03 entra como minuta

Instrumentación mediante Escritura Pública

- Se acompaña al R.S. el Testimonio de la Escritura original y dos copias o fotocopias autenticadas por el Escribano interviniente
- La S.T. 03 entra como minuta firmada por el Escribano

Contrato de prenda a favor de entidades financiera sujetos a actualización mediante Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER):

Deberá dejarse constancia de esta circunstancia en la **Hoja de Registro**, todos los **Contratos** y los **informes** y **certificados** que se expidan.

INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRENDA DIGITAL (ST 03 D)

Se petitionará a través de la carga de datos en el Sistema de Trámites Electrónicos (SITE) mediante la utilización de las ST 03 D Auto y ST 03 Moto, cuando los departamentos de Calidad de Gestión y Servicios Informáticos desarrollen los instructivos para su implementación, los que será informado en forma previa a su entrada en vigencia (Disposición 160/18).



Condición obligatoria

- 1) El acreedor prendario.
- 2) Los certificantes de firmas.
- 3) El deudor y su cónyuge de corresponder, cuenten con firma digital en los términos de la ley N° 25506 y su Decreto reglamentario N° 2628/02

Procedimiento

- a) Acceder al SITE
- b) Cargar los datos de las partes intervinientes, el dominio del automotor y
- c) Datos específicos de la operación comercial para la confección del Contrato de Prenda Digital y su posterior vuelco en la ST 03 D.
- d) Firmar el Contrato Digital conforme los términos de la ley N° 25506 y su Decreto reglamentario.
- e) Además de las partes intervinientes deberán suscribir en iguales condiciones los certificantes de firmas del acreedor.

Una vez firmado el contrato

- a) El sistema generará el Contrato de Prenda Digital en el formato que se disponga.
- b) Autorizará el pago del arancel mediante el volante de pago electrónico (VEP).
- c) El arancel será abonado mediante alguno de los medios electrónicos habilitados al efecto.
- d) La petición del trámite ingresará al Registro a través del SITE.
- e) Una vez visualizado en la bandeja "SITE PAGO" el Encargado procesará el trámite y emitirá un recibo.
- f) Si la petición ingresara fuera de horario de atención al público el recibo de pago se emitirá con anterioridad a la apertura del día hábil siguiente.
- g) De no mediar observaciones el Encargado inscribirá el trámite y suscribirá con firma digital, siempre en los términos de la ley N° 25506 y el Decreto reglamentario, el Contrato de Prenda Digital, sus hojas continuación y el Certificado de Prenda.



Una vez firmado el contrato

- h) Imprimirá la ST 03 en 2 ejemplares y los firmará de manera holográfica. El original para el acreedor y el duplicado para el legajo B.
- i) Una vez inscripto el trámite el sistema remitirá el Certificado de Prenda Digital a la casilla de correo del acreedor prendario junto con un enlace para la descarga del Contrato de Prenda Digital.

Observaciones

El encargado las efectuará en el Sistema Único de Registración (SURA) y las suscribirá con firma digital, acto que será remitido a la casilla de correo indicada por el acreedor prendario.

Observación del Contrato Prendario

- Se **devuelven los 3 juegos** que se presentaron.
- Las observaciones que hizo el R.S. se subsanan en un formulario denominado **hoja continuación en blanco**, que se confecciona en original y dos duplicados.
- Se identifican las partes, se **subsanan las observaciones**, se anulan los espacios en blanco, a la izquierda firma el acreedor y a la derecha el deudor y sus garantes.
- Se **presentan nuevamente** los 3 juegos al Registro.
- El **R.S. devuelve el original** inscripto.
- Si hay un **nuevo error se repite** el procedimiento.



1. REINSCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

- ✓ El plazo de vigencia es de **5 años**. Cumplido el plazo **caduca automáticamente**. Se anotará la cancelación de oficio sin necesidad de ser peticionada por los interesados.
- ✓ Si se pactó en el Contrato Prendario un **plazo de pago superior a los 5 años** el acreedor antes que opere el vencimiento deberá **solicitar la reinscripción**.
- ✓ Se solicita con la **S.T. 02, casillero 20**, en el Rubro observaciones se insertará reinscripción **Contrato prendario**.
- ✓ Peticiona el **acreedor prendario** con firma certificada.
- ✓ El Contrato Prendario vuelve a tener validez por **5 años más**.

❖ 2° Reinscripción

- Solo puede hacerse por **oficio judicial**, en original y dos copias, en el cual se ordena la reinscripción del Contrato, firmado por el juez o secretario, y se reproduce textualmente el auto.
- Se presenta con la **S.T. 02, casillero 20**, que entra como minuta, en el Rubro Declaraciones se pone **Reinscripción del Contrato Prendario por oficio judicial**
- El **peticionante** será el **autorizado en el oficio a firmar la minuta**.
- No tiene término de **caducidad**, sino **cuando el juez dicta sentencia**.



2. MODIFICACIÓN DE CONTRATO PRENDARIO

A veces se modifica el Contrato Prendario para refinanciar la deuda.

- Se establece la nueva forma de pago en las **hojas continuación en blanco**, dejando constancia del lugar y fecha de la modificación.
- Se deben **cerrar los espacios en blanco**.
- Firman el **acreedor** y el **deudor** y sus **garantes** y se certifican firmas.
- Si **se modifica el monto** del contrato y el monto nuevo es superior al original, habrá que **reponer el sellado fiscal** por la diferencia del monto.
- Se inscriben las **modificaciones** presentando la **S.T. 02, casillero 20**, y se inserta en el Rubro Declaraciones **Modificación del Contrato Prendario**

Peticionante: Acreedor con su firma certificada.

- Requisitos:** {
- a) Original de la **S.T. 03**.
 - b) Original del **Contrato Prendario**.
 - c) Original y dos copias de la **hoja continuación en blanco** donde se hizo la modificación



VIII. ENDOSO Y SU CANCELACION

La prenda tiene carácter de título circulatorio lo que significa que puede circular vía endoso.

Ese endoso es siempre entre acreedores.

Procedimiento

- Hay que **suscribir el casillero de endoso**, al dorso del original del Contrato, y también en el Rubro M de la S.T. 03. Se pone fecha, nombre, apellido o denominación social del endosatario y domicilio.
- Firman el **endosante** y el **endosatario**.
- El **endosatario** pasa a ser el **nuevo acreedor prendario**.

Inscripción del endoso

- Se inscribe el endoso en el **R.S. de radicación** de automotor con la **S.T. 02**.
- Se acompaña **original de la S.T. 03 y original del Contrato Prendario**.
- El endosatario tiene que **acreditar identidad, domicilio y situación fiscal**.
- Se agrega la **constancia de notificación del endoso al deudor prendario**, la que podrá instrumentarse en hoja simple con la firma certificada o bien acompañando copia emitida por el Correo de la Carta Documento o telegrama enviados por el endosante al domicilio del deudor prendario
- La S.T. 02 será suscripta indistintamente por el **endosante o endosatario**.



Ulteriores endosos

Se instrumentan en una nueva S.T. 03 y en **hoja continuación del Contrato Prendario**, suscriptos por el endosante y endosatario en el casillero correspondiente.

Cancelación del endoso

- 1) Se solicita mediante la **S.T. 02, casillero 20**, suscripto indistintamente por el endosante o endosatario. En el rubro Declaraciones se pone **cancelación del endoso prendario**.
- 2) Se acompaña la **S.T. 03 original**, el **Contrato Prendario original** y una **hoja continuación en blanco**, en original y **dos copias**, en la que el endosante y el endosatario manifiesten su voluntad de cancelar el endoso con firma certificada.
- 3) Se deberá agregar la notificación de **la cancelación del endoso** al deudor prendario, la que podrá instrumentarse en hoja simple, con la firma de este último certificada, o bien copia de la Carta Documento o telegrama colacionado enviados por el endosatario al domicilio del deudor prendario.

Responsabilidad del endosante

- El **endosante es responsable ante la falta de pago del deudor**. Es decir si el deudor no paga al endosatario, este puede iniciar acción contra el endosante quien está obligado a pagar.
- Pero si el endosante, arriba de su firma pone la leyenda **Sin responsabilidad** queda liberado de responder por la deuda.



IX. FORMAS DE CANCELACIÓN DE PRENDA

El **artículo 25 de la Ley de Prenda** establece los distintos procedimientos para la cancelación de la prenda:

- a) **Por pago total de la Prenda.**
- b) **Por oficio judicial.**
- c) **Por petición del deudor previo depósito bancario.**

a) Cancelación de la Prenda por pago total.

Cuando se termina de pagar la deuda hay que cancelar la Prenda.

- En el casillero de **Cancelación del Contrato** que está al dorso del original de la S.T. 03 y al dorso del Contrato Prendario **deberá firmar el último tenedor** de la Prenda, que si no hubo endoso puede ser el acreedor original o si hubo endoso el **último endosatario**.
- Luego se inscribe la **Cancelación de Prenda** en el R.S. mediante la **S.T. 02**.



Peticionante

- a) El acreedor prendario
- b) El deudor prendario
- c) El nuevo adquirente. Si inscribe simultáneamente con la S.T. 08 la transferencia a su nombre
- d) El mandatario registral quien debe acreditar identidad, domicilio y situación fiscal

Autorizados por
circular de la D.N.

b) Cancelación por oficio judicial.

Se acompaña a la S.T. 02

- ✓ el original de la ST03.
- ✓ el original del Contrato Prendario.

- Si el Juez ordena por oficio judicial la cancelación es porque **se dictó sentencia** y el acreedor prendario cobró su crédito.
- El oficio debe estar **firmado por el Juez o el Secretario** y contener en ese último caso la transcripción del auto del Juez que ordena la cancelación.
- Se presenta con la **S.T. 02, casillero 20** que entra como minuta y firma el autorizado por el Juez en el oficio a diligenciarlo.
- En el rubro observaciones se insertará: **Cancelación de Contrato por oficio judicial.**



c) Cancelación por petición del deudor previo deposito bancario

- El deudor o el adquirente, previamente deben **consignar la suma adeudada en el Banco Nación**, con jurisdicción en el R.S. en el cual se encuentra inscripto el Contrato Prendario y realizar un giro a favor del acreedor, (puede ser un importe simbólico de \$1, cuando está totalmente paga).
- Se presenta en el R.S. con la S.T. 02, casillero 20, con firma certificada del deudor prendario y en el rubro Declaraciones inserta **cancelación del Contrato Prendario de acuerdo al artículo 25, inciso “C”**.
- El Encargado del Registro le enviará una **Carta Documento al acreedor prendario**, comunicándole que el deudor ha petitionado la cancelación, y que se encuentra a su disposición un giro a su nombre por tal importe.
- Asimismo le hace saber que tiene a partir de la fecha de recepción de la Carta Documento, **10 días corridos para oponerse**, caso contrario procederá a cancelar el Contrato Prendario.
- Si el acreedor objeta el depósito el **Encargado desestimaré la petición** y notificará de esa circunstancia al deudor (titular registral) y al acreedor mediante carta certificada u otro medio fehacientemente.

FIN UNIDAD XII

